

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Postas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Postas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (adictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 2 de enero de 1892.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 1 de 1953 sobre concesión de beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de fecha 5 de marzo de 1953.

(Conclusión)

#### Forma de pago

El pago de las primas se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Realizada la oportuna liquidación, el pago de la prima se verificará directamente a los interesados, pero a través del S. N. T.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, pero a través de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Realizada la oportuna liquidación, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con objeto de que por dicho Departamento se comunique al cultivador directo la libre disposición de la cosecha obtenida, de acuerdo con la liquidación efectuada.

#### Autorización a los Bancos

Los pagos se realizarán por mediación de una entidad bancaria situada en la provincia en donde esté enclavada la tierra.

La orden nominativa de pago podrá ser retirada directamente por los interesados de la Delegación provincial de Abastecimientos (previo aviso), o bien por la entidad bancaria correspondiente a quien el beneficiario de las referidas primas autorice previamente, de acuerdo con las instrucciones cursadas al efecto.

### VII

#### Por expirar el plazo de vigencia

Art. 19. De acuerdo con lo establecido en las órdenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trata de tierras que se encuentran en vigor el plazo de duración en principio establecido para el goce de tales derechos, como de nuevos otorgados al amparo de la disposición ministerial de 5 de marzo de 1953, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Por infracción de las disposiciones legales Asimismo podrán ser cancelados los

derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como infracción de la superficie mínima obligatoria de siembra en trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la orden ministerial de 11 de noviembre de 1952. Igualmente que darán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los repetidos derechos.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Vigilancia de la disposición

Art. 20. Por las Delegaciones provinciales y Comisaría de Recurso se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría general de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

##### Pérdida de los beneficios de primas

Art. 21. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la ley de 30 de septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha aducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembras y demás circunstancias que pueden afectar las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efecto por parte de esta Comisaría general, a propuesta de la Dirección general de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

##### Anulación y vigencia de las disposiciones de reservas

Art. 22. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 53-54, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten, persistiendo la vigencia de la Circular núm. 764 A hasta tanto que den cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Anexo núm. 1

### CONCESION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. .... (1)

Ilmo. Sr.:

Don ....., agricultor, con domicilio en ..... (.....), calle de ....., núm. ...., con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador director de unas tierras que reúnen los requisitos necesarios para ser objeto del derecho de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña, y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: .....

Término municipal: .....

Superficie con derecho de reserva ..... Ha. .... a. .... ca.

Número del certificado de aptitud ....., de fecha ... de ..... de 19 ...

Propuesta del plazo de duración de los derechos de reserva, .... años.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los derechos que se establecen en la Circular número ..... de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para la presente campaña 53-54 y para el cultivo de .....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 19 ...

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

Anexo núm. 2.

### CONTINUACION DERECHOS RESERVA

Ref. núm. .... (1)

Ilmo. Sr.:

Don ....., agricultor, con domicilio en ..... (.....), calle de ....., núm. ...., con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita con la certificación agronómica que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: .....

Término municipal: .....

Superficie con derecho de reserva ..... Ha. .... a. .... ca.

Número del certificado de aptitud ....., de fecha ... de ..... de 19 ...

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

(Entidad o industria contratante)

(Producto)

48[49] ..... por ..... Ha. ....

49[50] ..... » ..... » .....

50[51] ..... » ..... » .....

51[52] ..... » ..... » .....

52[53] ..... » ..... » .....

De acuerdo con los ..... años de duración del derecho de reserva se hace observar la vigencia de estos beneficios, máxime si se tiene en cuenta que en los años ..... y ....., la referida parcela no se sembró de producto susceptible de ser objeto de reserva, según se acredita por la certificación de la Jefatura Agronómica de ..... que se adjunta.

Por lo expuesto,

SUPLICA se sirva conceder los beneficios que se establecen en la Circular número ..... de esa Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, reguladora de los derechos de reserva para la campaña 53-54 para el cultivo de .....

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 19 ...

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

OBSERVACIONES.—Si las tierras objeto de reserva se iniciaron en la campaña 1948-49, teniendo un plazo de duración de cinco años, y los derechos se han venido disfrutando correlativamente en los años siguientes, es indudable que para la presente campaña 53-54 no se pueden solicitar dichos beneficios, por haber sido cancelados los mencionados derechos, a no ser que dicha correlatividad haya sufrido una interrupción, en cuyo caso, previa certificación acreditativa de no haberlos disfrutado, se podrán solicitar los derechos de reserva.



Anexo núm. 3.

## PRORROGA DERECHOS RESERVA

Ref. núm. .... (1)

Ilmo. Sr.:

Don ....., agricultor, con domicilio en ....., (.....), calle de ....., núm. ...., con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que es cultivador directo de unas tierras que tienen concedidos los derechos de reserva, según se acredita por la certificación que se acompaña y que a continuación se reseña:

Nombre de la finca: .....  
 Término municipal: .....  
 Superficie con derecho de reserva ..... Ha. .... a ..... ca.  
 Número del certificado de aptitud ..... de fecha ... de ..... de 19 ...  
 Duración de la reserva ..... años.

Asimismo se hace constar que los derechos de reserva se iniciaron y contrataron en los años y por la superficie que a continuación se expresa:

(Entidad o industria contratante)

(Producto)

48149	.....	por	.....	Ha.	.....
49150	.....	»	.....	»	.....
50151	.....	»	.....	»	.....
51152	.....	»	.....	»	.....
52153	.....	»	.....	»	.....

Una vez que han sido cancelados los derechos de reserva, según se hace constar por el disfrute de los beneficios en los años que se indican, a V. I.

SUPLICA se sirva conceder la prórroga de ..... años, en los que se compromete a sembrar únicamente de trigo la parcela reseñada, de acuerdo con lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en su Circular núm. .... y para la presente campaña.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

Anexo núm. 4.

## PAGO DE PRIMAS

Ref. núm. .... (1)

Ilmo. Sr.:

Don ....., agricultor, con domicilio en ....., (.....), calle de ....., núm. ...., con el mayor respeto y consideración, tiene el honor de

EXPONER: Que la cosecha obtenida en la finca cultivada de ..... de esa Comisaría general, ha sido la siguiente:

Provincia: .....  
 Término municipal: .....  
 Nombre de la finca: .....  
 Cosecha aforada por la Jefatura Agronómica: .....  
 Procede la reserva del año .....  
 Que al amparo de la referida Circular, adjunta:

CERTIFICADO DE ENTREGA, expedido por ..... de fecha ....., acreditativo de la entrega de ..... kilogramos de .....

Se hace constar asimismo que el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica de ....., núm. ...., hace referencia al de aptitud núm. .... de fecha ....., que es el mismo que con anterioridad fué remitido a esa Comisaría general.

Que por considerar cumplimentados cuantos requisitos son exigidos por V. I., SUPLICA se sirva ordenar se realice la oportuna liquidación y en su día se nos abone la prima correspondiente a ..... entregado en régimen de reserva.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

(1) Datos a llenar por la Delegación de Abastecimientos.

Madrid, 9 de mayo de 1953.—El Comisario general, Emilio Giménez Arribas.

(B. O. del E. del día 15 de M.)

## Delegación de Hacienda en Soria

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 8 830 de entrada y 2 693 de registro, del depósito en metálico, necesario sin interés, de 2.800 pesetas, constituido el 27 de noviembre de 1944 en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Correos por D. Miguel Romero Marín, vecino de esta ciudad de Soria, para responder de la conducción del correo diario entre Gómará, No viercas y su estación; se hace público que, de no ser presentado dicho resguardo en esta Intervención de Hacienda o formulada alguna reclamación legal, en el plazo de dos meses a

partir de la publicación del presente anuncio en los Boletines oficiales del Estado y de la provincia, quedará nulo y sin ningún valor, ni efecto legal, según previene el vigente reglamento de la Caja general de Depósitos de 19 de noviembre de 1929 en su art. 36.

Soria 10 de junio de 1953.—El Delegado de Hacienda, José Mozas.

## Juzgados de primera instancia

CUELLAR (SEGOVIA)

Don José Luis Oñas Grinda, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia de Segovia, en los de Valladolid, Burgos y Soria, se requiere a Consuelo López Romero, vecina que fué de Aranda de Duero y hoy en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde

la inserción del presente en los Boletines oficiales expresados, presente ante este Juzgado o la Ilma. Audiencia provincial de Segovia a la procesada María Romero Sánchez, a fin de practicar una diligencia, apercibiéndole, que de no verificarlo, se le adjudicará al Estado la fianza constituida para garantizar la libertad de la procesada.

Pues así lo he acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario número 56 952 sobre harto contra María Romero Sánchez.

Dado en Cuéllar a 9 de junio de 1953.—José L. Oñas.—El Secretario, Francisco González. 1425

## AYUNTAMIENTOS

LANGA DE DUERO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que por el Ayuntamiento en pleno, en sesión celebrada el día 16 del corriente mes, se les dió aprobación por unanimidad a las siguientes:

Bases para la provisión de la plaza de Auxiliar Mecanógrafo administrativo de este Ayuntamiento.

Primera. Conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del vigente reglamento de Funcionarios de Administración local, de fecha 30 de mayo del año anterior, se saca a concurso oposición, con carácter resringido, para su provisión en propiedad, entre Funcionarios que actualmente las desempeñen interinamente y se encuentren dentro de las condiciones prevenidas en la citada disposición, una plaza de Auxiliar mecanógrafo administrativo, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos.

Segunda. Para optar a la plaza convocada será requisito indispensable aportar los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Sr. Alcalde.
- Certificación de nacimiento, debidamente legalizada cuando proceda.
- Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo 36 del citado reglamento.
- Certificación de buena conducta, expedida por el Sr. Alcalde.
- Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Certificación médica acreditativa del buen estado de salud y aptitud física.
- Certificación que acredite su condición de interino, temporero o eventual y tiempo de servicio prestado a esta Corporación.
- Justificante de haber ingresado en Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas por derecho de examen.

Tercera. El plazo de admisión de instancias será de un mes, contado desde el siguiente día al que se inserte el anuncio de la convocatoria en el

Boletín oficial de la provincia, y los ejercicios de examen comenzarán transcurrido que sea el plazo de dos meses de la citada publicación en el referido periódico oficial.

Cuarta. El Tribunal, una vez examinada la documentación de los que pretenden tomar parte en la oposición, formará y publicará una relación de los que por reunir las condiciones exigibles puedan ser admitidos como opositores, que se fijará en el tablón de anuncios de esta casa consistorial. El comienzo de los ejercicios se anunciará oportunamente y con la debida antelación.

Quinta. Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico-oral y el otro práctico-escrito. El teórico oral se llevará a efecto con sujeción al programa inserto en la primera disposición adicional de la orden de 30 de octubre de 1939. El ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía por tiempo de diez minutos.

Sexta. El opositor que al ser llamado no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores para cada ejercicio, y si no apareciera, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

Séptima. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se formará de acuerdo con el artículo 235 del reglamento. Las deliberaciones de ésta y las puntuaciones que emitan cada uno de los miembros se harán secretamente. Cada uno de éstos, en relación con el ejercicio, podrá conceder un número de puntos comprendidos entre 0 y 10, dividiéndose el total de puntos otorgados por el número de miembros del Tribunal, siendo necesariamente eliminados aquellos opositores que no obtengan, como mínimo, cinco puntos por cada ejercicio. La calificación definitiva se obtendrá sumando los puntos alcanzados en todo ejercicio.

Octava. Cualquier incidencia que se produzca o reclamación que se formule en el curso de la oposición será resuelta por el Tribunal, el que al finalizar el ejercicio elevará a la Corporación propuesta de los nombramientos, sin que contra las decisiones del mismo quepa ulterior recurso.

Novena. En cuanto no se haya previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la vigente ley de Régimen Local y demás preceptos legales en la materia.

Langa de Duero 25 de mayo de 1953.—El Alcalde, Julián Cornejo.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravo si se creen perjudicados.

Suplementos de crédito

Ciria.

Imprenta provincial.